



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 02 de setiembre de 2024

VISTOS:

La solicitud de devolución efectuada mediante Expediente N° 0302-2024-02-0054988 a favor del Sr. **HERMOGENES NAVARRO PACCO**, identificado con DNI 10331192, el informe N° D-001488-2024-ATU-GG-OA-UT, Informe N° D-001088-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC, y; el Informe N° D-000546-2024-ATU/GG-OA-UFEC-DACS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE¹ (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...*la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “*Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU*”;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: “*La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)*”

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, "Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante expediente SGD N° 0302-2024-02-0054988, el administrado **NAVARRO PACCO HERMOGENES**, identificado con **DNI 10331192**, solicita la devolución por embargo a su cuenta corriente, por el importe de **S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco y 00/100 soles)**.

Que, mediante informe N° D-0001088-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC de fecha 09 de agosto de 2024, la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, remite el informe N° D-000546-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-DACS, donde se señala:

- a) HERMOGENES NAVARRO PACCO es el obligado en el procedimiento coactivo seguido bajo expediente N° 15643-2022-ATU-TRANS-EC - acta de control N° C1772154.
- b) Si bien con Resolución N° DOS de fecha 02 de abril de 2024, se ordenó trabar medida cautelar en forma de retención hasta por la suma de S/ 20,772.39; posteriormente, mediante Resolución N° CUATRO de fecha 11 de abril de 2024, se advirtió que por un error involuntario se consignó el monto de S/ 20,772.39 soles en la Resolución N° DOS antes referida, siendo lo correcto "S/ 2,747.39", procediéndose a corregir el monto; tal es así que se ordena en la misma Resolución N° CUATRO antes citada, VARIAR el monto de la medida de embargo en forma de Retención Bancaria hasta por la suma de S/ 2,747.39, notificándose a las entidades bancarias, continuando el procedimiento conforme a lo señalado en los puntos 2.8 y 2.9 de los antecedentes.
- c) De la información brindada por la Unidad de Tesorería – Gestión de Cobranza, se señala que, en mérito al convenio de delegación de competencia entre la ATU y MML, el SAT de Lima remite el Oficio N° D000017-2021-SAT-GCA (socializado a través del SGD N° 0338-2021-02-0000426), señalando información de los ingresos por multas recaudadas durante el periodo de octubre 2019 al 30 de junio 2020, en el cual se verifica lo siguiente:

N°	NUMERO DEL FORMATO	REGLAMENTO	DESCRIP.REGLAMENTO	CODIGO DE INFRACCION	FECHA DE INFRACCION	PLACA	TOTAL MONTO DE LA INFRACC/MULTA	TOTAL PAGO MML	FECHA DE PAGO	N° DE DOCUMENTO DE COBRO
1	C1772154	SET	Inf/SETAME.ATI	101	15/11/2019	V1C047	2,100.00	2,100.00	18/11/2019	67013638

En atención a lo informado se verifica que el obligado realizó el pago por el monto de S/. 2,100.00 soles con fecha 18 de noviembre de 2019; en tal sentido, efectuó oportunamente la cancelación total de la deuda generada por el documento de deuda N° C1772154.

- d) Posteriormente, iniciado el procedimiento de ejecución coactiva y conllevadas las acciones propias del procedimiento conforme al detalle de los antecedentes, con fecha 24 de abril de 2024, se imputó la suma de S/. 2,575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en las cuentas de ATU en el Banco de la Nación a través del cheque de gerencia N° 15780859 del BCP, producto del embargo en forma de retención bancaria ordenada mediante Resolución N° DOS de fecha de fecha 02 de abril de 2024 sobre las cuentas del obligado HERMOGENES NAVARRO PACCO, y Resolución N° CUATRO de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual se ordenó VARIAR el monto de la medida de embargo en forma de Retención Bancaria hasta por la suma de S/ 2,747.39, notificándose a las entidades bancarias, continuando el procedimiento conforme a lo señalado en los puntos 2.8 y 2.9 de los antecedentes.
- e) Por lo que, se confirma 2 pagos al Acta de Control N° C1772154 según verificación con el consolidado de pagos que se informó y registra en Gestión de Cobranza. (ver cuadro):

N° DOCUMENTO / OPERACION	ACTA	PLACA	FECHA	MONTO TOTAL DE PAGO	FECHA DE PAGO	DETALLE DE PAGO
67013618 DE DOCUMENTO DE COBRO)	C1772154	V1C647	15/11/2019	S/ 2,100.00	18/11/2019	PAGO REGULAR Int.SETAME ATU
055037	C1772154	V1C647	15/11/2019	S/ 2,575.00	24/04/2024	PAGO REGULAR RB (CHEQUE)

- f) De lo anterior, se comprueba que existe pago indebido, materia de devolución, por la suma de S/ 2,575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por lo que corresponde realizar la devolución de oficio del mismo”.

Que, mediante el informe N° D-001488-2024 ATU/GG-OA-UT, de fecha 27 de agosto de 2024, la Unidad de Tesorería concluye que conforme a lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, sobre el embargo en exceso al Sr. **HERMOGENES NAVARRO PACCO**, la Coordinación de Ingresos procedió a validar el depósito del embargo ascendente a S/ **2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco y 00/100 soles)**, que ingreso a la cuenta corriente N° 068-384079-Banco de la Nación, con número de operación 055037, el cual se encuentra registrado en el SIAF 6051-2024, precisando que el importe recaudado fue transferido a la CUT mediante formulario T6 02400021 por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios.

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: “Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de pago en exceso, por el importe total de **S/ 2,575.00 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco y 00/100 soles)**, a favor del administrado **HERMOGENES NAVARRO PACCO**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de MULTA.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. **HERMOGENES NAVARRO PACCO**

ARTÍCULO 5°.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

FLOR DE MARÍA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	Nº VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0302-2024-02-0054988	<i>HERMOGENES NAVARRO PACCO</i>	2,575.00	055037	24/04/2024	Banco Nación- 2477	6051-2024	2400021	Recursos Ordinarios (RO)